



ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS (Art. 181 CPACA)

Yopal, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Número de Acta 049-2025	Juez	Daisy Lucelly López Becerra
Videoconferencia	Hora inicio: 08:30 am	
Enlace electrónico	https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NTbMzTE1MjUtYTQ0MS00NGYzLTiiMjAtYmQ0OGMyNjYwY2I2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227e13cacd-0d32-45c5-add0-79e4ee8d0667%22%7d	
CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN		
850013333002-2020-00210-00		
MEDIO DE CONTROL		
REPARACIÓN DIRECTA		
PARTES PROCESALES		
Participante	Nombres y Apellidos	Documento
DEMANDANTES	ROGELIO SOGAMOSO MARTHA (víctima)	C.C. 1.006.567.914
	BLANCA MEIBI JAZPE LANDAETA (esposa)	C.C. 1.118.547.690
	MANUEL ESTIBEN SOGAMOSO JASPE (hijo)	R.C. 1.118.776.357
	POLICARPO SOGAMOSO (padre)	C.C. 6.671.432
	MARÍA E. MARTHA DE SOGAMOSO (madre)	C.C. 30.056.884
	POLICARPO SOGAMOSO RODRÍGUEZ (hermano)	C.C. 74.865.103
	JOSÉ ÁNGEL SOGAMOSO MARTA (hermano)	C.C. 74.865.455
	MOISÉS SOGAMOSO MARTHA (hermano)	C.C. 74.865.739
	LUIS ALFONSO SOGAMOSO MARTHA (hermano)	C.C. 1.116.662.227
	LUZ ESTELLA SOGAMOSO MARTHA (hermana)	C.C. 1.116.662.694
	LAURA TATIANA SOGAMOSO MARTHA (hermana)	C.C. 1.118.533.603
	MARLIDIS SOGAMOSO MARTHA (hermana)	C.C. 1.116.664.510
	RAMIRO SOGAMOSO MARTHA (hermano)	C.C. 1.006.567.825
CLAUDIA NAIDY SOGAMOSO URBANO (sobrina)	C.C. 1.006.568.034	
MAYLER SOGAMOSO MARTHA (sobrina)	C.C. 30.937.251	
YERSON DANIEL SOGAMOSO URBANO (sobrino)	C.C. 1.193.209.995	
APODERADO	JOSÉ LUIS BARRIOS ARRIETA ¹ jbarrios2006@hotmail.com jbarrios2006@hotmail.com	C.C. 9.309.306 T.P. 45.547
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE gobierno@sanluisdepalenque-casanare.gov.co	
APODERADO	MANUEL FERNANDO SANDOVAL QUINTANA ² abogarsgg@gmail.com	C.C. 1.118.553.034 T.P. 290.037
DEMANDADA	EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P. notificacionesjudiciales@enerca.com.co	
APODERADO	MARIO ALFONSO SARMIENTO MARTÍN ³ m.sarmiento1@hotmail.com	C.C. 19.393.737 T.P. 48.659

¹ Se reconoció personería en auto de 31/05/2021, numeral 6°. A007

² El 20/05/2024 se allegó poder para reconocimiento personería. A036

³ Se reconoció personería en auto de 21/11/2022, numeral 2°. A018

DEMANDADO	INDEQ S.A.S. administracion@indeqsas.com	
APODERADO	JOSUE JAIR PUENTES POVEDA ⁴ josuepp22@hotmail.com	C.C. 1.116.545.436 T.P. 232.017
DEMANDADA	SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS synergiaconstrucciones@gmail.com	
APODERADO	ANDRES SIERRA AMAZO carolinacepeda.g1@gmail.com	C.C. 86.040.512 T.P. 103.576
LLAMADA EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@previsora.gov.co	
APODERADA	WEINE FREY LONDOÑO MENDEZ cbernal@bernalrinconabogados.com	C.C. 1.110.571.064 T.P. 382.356
LLAMADA EN GARANTÍA	SEGUROS CONFIANZA S.A. notificacionesjudiciales@confianza.com.co	
APODERADA	CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA ⁵ notificaciones@gha.com.co	C.C. 1.085.332.415 T.P. 368.057
MIN. PÚBLICO-18 JUDICIAL I ADTIVO	JAIME ANDRÉS USECHE juseche@procuraduria.gov.co	

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Entendido el conocimiento que tienen los apoderados del protocolo de audiencias establecido en el Acuerdo PCSJA24-12185, se les recuerda la obligatoriedad en su cumplimiento so pena de las medidas correctivas a que haya lugar. En términos del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, esta diligencia se desarrolla mediante videoconferencia, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo que se informa que la grabación hará parte integral del soporte de audiencia, motivo por el cual será incorporada al expediente digital junto con el acta.

En la ciudad de Yopal Casanare, siendo las ocho y treinta (08:30) de la mañana del día veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la suscrita Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Yopal Casanare Daisy Lucelly López Becerra, en asocio con la oficial mayor del Despacho a quien se designa como secretaria *ad hoc*, se constituyen en audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro del

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	850013333002-2020-00210-00
Demandantes	ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, BLANCA MEIBI JAZPE LANDAETA, MANUEL ESTIBEN SOGAMOSO JASPE, POLICARPO SOGAMOSO, MARÍA E. MARTHA DE SOGAMOSO, POLICARPO SOGAMOSO RODRÍGUEZ, JOSÉ ÁNGEL SOGAMOSO MARTA, MOISÉS SOGAMOSO MARTHA, LUIS ALFONSO SOGAMOSO MARTHA, LUZ ESTELLA SOGAMOSO MARTHA, LAURA TATIANA SOGAMOSO MARTHA, MARLIDIS SOGAMOSO MARTHA,

⁴ Se reconoció personería en auto de 21/11/2022, numeral 2°. A018

⁵ Se reconoció personería en auto de 02/11/2023, numeral 5°. A029

	RAMIRO SOGAMOSO MARTHA, CLAUDIA NAIDY SOGAMOSO URBANO, MAYLER SOGAMOSO MARTHA, YERSON DANIEL SOGAMOSO URBANO
Demandados	MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE, INDEQ SAS, SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA SAS
Llamadas en garantía	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SEGUROS CONFIANZA S.A.

La presente audiencia se programó por auto de 20 de marzo de 2025, debidamente notificado por estado a las partes. A038 / I00031 Samai.

El orden de la audiencia será el siguiente:

- 1. Verificación de asistencia**
- 2. Práctica de pruebas**
 - 2.1. Sustentación dictamen pericial – Junta Calificación Invalidez Meta**
 - Médico: Wilson Contreras
 - 2.2. Interrogatorio de parte**
 - Rogelio Sogamoso Martha
 - 2.3. Testimonios – parte demandante**
 - Luis Hernando Rojas Cardozo
 - Wilmar Rocha Jiménez
 - Fabio Leonardo Puerto Mendieta
 - Julio César Merchán Vergara
 - María del Pilar Garzón
 - Esneider Suárez Luna
 - 2.4. Testimonios – parte demandada - Municipio San Luis de Palenque**
 - Oscar Antonio Díaz
 - 2.5. Testimonios – parte demandada - Empresa de Energía de Casanare - ENERCA SA ESP**
 - Wilmar Rocha Jiménez
 - Arnulfo Avendaño
 - 2.6. Testimonios – parte demandada - INDEQ S.A.S**
 - Oscar Fernando Solano García
 - Viviana Fissuly Abril Cáceres
 - Wilmar Rocha Jiménez
 - 2.7. Testimonios - parte demandada-Synergia Construcciones e Ingeniería SAS**
 - Diego Olney Pérez Pachón
 - Lurdys del Pilar Garzón Niño
 - Luz Eugenia Garzón Niño
 - Wilmar Rocha Jiménez
 - Arnulfo Avendaño Mendivelso
 - Diego Hernando Díaz Castebianco
- 3. Incorporación prueba documental**
- 4. Continuación del proceso**

1. VERIFICACION DE ASISTENCIA (min. 04:30-Grabación 01)

Previo a la instalación de la audiencia, se advierte que para el día 19 de mayo de 2025, se allegó memorial poder de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS

CONFIANZA S.A, en favor del abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, portador de la T.P 39.116 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar como su apoderado judicial, por cumplir los requisitos del artículo 74 del CGP y del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022⁶ (10008). Con lo anterior se entiende revocado el poder a la abogada DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ quien venía actuando en representación judicial de SEGUROS CONFIANZA S.A.

A su vez, se observa que el abogado previamente reconocido, sustituyó el poder a la profesional Camila Andrea Cárdenas Herrera portadora de la T.P. 368.057 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la llamada en garantía según los términos y para los fines del memorial de sustitución (Fl.03 - 10008).

De otra parte, se observa que el 26 de abril de 2025 se radicó renuncia al poder por la abogada CATALINA BERNAL RINCÓN portadora de la T.P. No. 143.700 del C. S. de la J. como apodera principal de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el cual satisface los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P; por lo tanto, el Despacho la aceptará, (100086).

Igualmente, mediante escritos radicados el 19 de mayo de 2025, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, otorgó nuevo poder a la sociedad MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND & ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. 900.592.204-1 y representada legalmente por la abogada KATHIA ISABEL MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND; quien a su vez sustituyó el poder al abogado WEINE FREY LONDOÑO MENDEZ portador de la T.P. 382.356 del C.S. de la J. para la asistencia a la presente audiencia, a quienes se les reconoce personería para actuar como apoderados judiciales de la llamada en garantía, principal y sustituto respectivamente, por cumplir los requisitos de los artículos 74 y 75 del CGP y del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022⁷ (100091 - 100092).

Instalada la audiencia, se solicita a los intervinientes que se identifiquen con nombres completos, número de identificación, dirección donde viven, número de teléfono y especialmente correo electrónico donde se puedan ubicar para comunicaciones y notificaciones. Así mismo, que exhiban sus documentos a la cámara para efectos de su registro:

Parte demandante: (min.04:46-Grabación01)

ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, BLANCA MEIBI JAZPE LANDAETA, MANUEL ESTIBEN SOGAMOSO JASPE, POLICARPO SOGAMOSO, MARÍA E. MARTHA DE SOGAMOSO, POLICARPO SOGAMOSO RODRÍGUEZ, JOSÉ ÁNGEL SOGAMOSO MARTA, MOISÉS SOGAMOSO MARTHA, LUIS ALFONSO SOGAMOSO MARTHA, LUZ ESTELLA SOGAMOSO MARTHA, LAURA TATIANA SOGAMOSO MARTHA, MARLIDIS SOGAMOSO MARTHA, RAMIRO SOGAMOSO MARTHA, CLAUDIA NAIDY SOGAMOSO URBANO, MAYLER SOGAMOSO MARTHA, YERSON DANIEL SOGAMOSO URBANO acuden a través de su abogado JOSÉ LUIS BARRIOS ARRIETA, identificado con C.C. 9.309.306 y T.P. 45.547 del C.S. de la J., con dirección para notificaciones en la Carrera 14 No. 26-24 oficina 415 edificio Paso de Yopal de Yopal, celular 3102804250 y correo electrónico jbarrios2006@hotmail.com y jbarrios2006@hotmail.com.

⁶ Se registró ante el SIRNA el correo electrónico NOTIFICACIONES@GHA.COM.CO

⁷ Se registró ante el SIRNA el correo electrónico NOTIFICACIONES@GHA.COM.CO

Se advierte a los demandantes comparecientes que su intervención se realizará por su apoderado judicial conforme al derecho de postulación.

Parte demandada: (min. 05:40-Grabación01)

- EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE ENERCA S.A. E.S.P. acude a través de su abogado MARÍO ALFONSO SARMIENTO MARTÍN, identificado con C.C. 19.393.737 y T.P. 48.659 del C.S. de la J., con dirección para notificaciones en la Calle 11 # 28-725 interior 14 de Yopal, celular 3103045350 y en el correo electrónico m.sarmiento1@hotmail.com
- MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE acude a través de su abogado MANUEL FERNANDO SANDOVAL QUINTANA, identificado con C.C. 1.118.553.034 y T.P. 290.037 del C.S. de la J., con dirección para notificaciones en los correos electrónicos notificacionjudicial@sanluisdepalenque.gov.co - abogarsgp@gmail.com
- INDEQ S.A.S. acude a través de su abogado JOSUÉ JAIR PUENTES POVEDA identificado con C.C. 1.116.545.436 y T.P. 232.017 del C.S. de la J., con dirección para notificaciones en la Calle 8 # 7-55 de Aguazul, celular 3188432247 y a los correos electrónicos josuepp22@hotmail.com – abogadosepuentesalvarez@hotmail.com
- SYNERGÍA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA SAS acude a través de su abogado ANDRÉS SIERRA AMAZO, identificado con C.C. 86.040.512 y T.P. 103.576 del C.S. de la J., con dirección para notificaciones en la Calle 15 No. 15-59 piso 6º de Yopal, teléfono 3132939367 y correo electrónico asierraamazo@yahoo.com

Llamadas en garantía: (min. 08:44 -Grabación01)

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS acude a través de su abogado WEINE FREY LONDOÑO MENDEZ CC No. 1.110.571.064 y T.P No. 382.356 del C.S. de la J. con datos para notificaciones Celular 3223637750 correo electrónico juridica@msmcabogados.com.
- SEGUROS CONFIANZA S.A. acude a través de su abogada CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA identificada con C.C. 1.085.332.415 y T.P. 143.700 del C.S. de la J., con datos para notificaciones Celular 3155776200 correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

Ministerio Público (min. 10:16 -Grabación01)

Se deja constancia que no asiste el doctor JAIME ANDRÉS USECHE Procurador 182 I delegado para Asuntos Administrativos con el correo electrónico para notificaciones juseche@procuraduria.gov.co / procuraduria182adm@outlook.com.

2. PRACTICA DE PRUEBAS (min. 10:25-Grabación 01)

2.1. Sustentación dictamen pericial – Junta de Calificación de Invalidez del Meta

2.1.1. Médico WILSON JOSÉ CONTRERAS PINTO (min.12:00-min.30:54-Grabación 01)

2.2. Interrogatorio de Parte

2.2.1. ROGELIO SOGAMOSO MARTHA (min.31:43-min.01:07:34-Grabación 01)

2.3. Testimonios – parte demandante

Por solicitud de la parte demandante se decretaron los siguientes testimonios, advirtiendo la posibilidad de limitar su práctica en caso de encontrarse suficientemente esclarecida la situación fáctica como lo permite el artículo 212 del C.G.P. Se procede a llamar al testigo:

2.3.1. LUIS HERNANDO ROJAS CARDOZO (min.01:12:30 - min.02:00:00-Grabación 01)

2.3.2. WILMAR ROCHA JIMÉNEZ (min.02:08:00-Grabación 01- min.25:28-Grabación 02)

2.3.3. FABIO LEONARDO PUERTO MENDIETA (min.01:30-Grabación 03 -min.26:00-Grabación 03)

2.3.4. ESNEIDER SUÁREZ LUNA (min.42:00-Grabación 03 - min.56:40-Grabación 03)

(min.00:08-Grabación 03) Se deja constancia que siendo la hora de las 02:00 p.m. del día de hoy 22 de mayo de 2025, la señora Juez reanuda la audiencia.

(min.29:29-Grabación 03) Apoderado manifiesta desistimiento de los siguientes testimonios:

- JULIO CÉSAR MERCHÁN VERGARA
- MARÍA DEL PILAR GARZÓN

2.4. Testimonios – parte demandada - Municipio de San Luis de Palenque

2.4.1. OSCAR ANTONIO DÍAZ (min.34:17-Grabación 03-min.41:00-Grabación 03)

2.5. Testimonios - Demandada Empresa de Energía de Casanare – ENERCA SA ESP

2.5.1 ARNULFO AVENDAÑO. (min.27:15-Grabación 02) Apoderado manifiesta desistimiento de este testimonio.

2.6. Testimonios – Parte demandada - INDEQ S.A.S

2.6.1. OSCAR FERNANDO SOLANO GARCÍA (min.27:47-Grabación 02) Apoderado manifiesta desistimiento de este testimonio.

2.6.2. VIVIANA FISSULY ABRIL CÁCERES (min.57:50-Grabación 03) Apoderado manifiesta desistimiento de este testimonio.

2.7. Testimonios – Parte demandada - Synergia Construcciones e Ingeniería SAS

2.7.1. DIEGO OLNEY PÉREZ PACHÓN (min.01:00:16 Grabación 03-min.01:20:20 Grabación 03)

(min.28:23-Grabación 02) y (min.01:20:28-Grabación 03) Apoderado manifiesta desistimiento de los siguientes testimonios:

- LURDYS DEL PILAR GARZÓN NIÑO
- LUZ EUGENIA GARZÓN NIÑO
- WILMAR ROCHA JIMÉNEZ
- DIEGO HERNANDO DÍAZ CASTEBLANCO
- ARNULFO AVENDAÑO MENDIVELSO

(min.01:21:15-Grabación 03) Elevadas las solicitudes de desistimiento por los apoderados judiciales, procede el Despacho a su resolución advirtiendo que, como quiera que en el presente caso no se han practicado dichas pruebas parcialmente, y son las partes solicitantes las que desisten de las testimonial solicitadas respectivamente, de conformidad con lo previsto en los artículos 175 y 316 del CGP aplicables por remisión normativa de los artículos 211 y 306 del CPACA resulta procedente; y, en consecuencia, el Despacho **acepta los desistimientos presentados.**

3. Incorporación prueba documental (min. 01:22:18 Grabación 03)

De conformidad con el decreto probatorio efectuado en audiencia inicial celebrada el 20 de mayo de 2024 (I00031 Samai) y en auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Casanare, de fecha 01 de agosto de 2024 (I00046 Samai), se ordenó librar oficios con dirección a:

- **Juzgado Segundo Administrativo de Yopal y Oficina de Coordinación Administrativa de Yopal.** A fin de validar si, al momento de radicación de la demanda, fueron presentadas como pruebas documentales fotografías a las que se hace alusión en los numerales 11 y 12 del acápite de pruebas del respectivo escrito introductorio.

Por la Secretaría del Juzgado se emitieron los oficios No.2024313-K y No.2024314-K de 27 de mayo de 2024 (I00034 y I00035 Samai).

El Juzgado Segundo Administrativo de Yopal, el 27 de mayo de 2024 dio respuesta a la misiva (I00041 Samai) indicando que el expediente digital de radicado 850013333002-2020-00210-00, el cual fue remitido al Juzgado Cuarto Administrativo de Yopal, fue recepcionado a través del aplicativo TYBA, compuesto por 4 archivos en formato PDF (denominados: "Pruebas"; "Memorial"; "Demanda"; "Acta de Reparto"), según información suministrada por la Oficina de Reparto, dentro de los cuales, confirma, no se encontraban las pruebas fotográficas relacionadas por la parte demandante.

Por su parte la Oficina de Coordinación Administrativa de Yopal, el 30 de mayo de 2024 (I00043 Samai) remitió enlace de acceso a la carpeta contentiva de los anexos de la demanda radicada ante tal dependencia el 14 de octubre de 2020 por el apoderado actor. La información proveída por la Oficina de Coordinación Administrativa de Yopal se incorporó al cuaderno principal del expediente digital obrante en la plataforma OneDrive a través del archivo *carpeta* con consecutivo 050 denominado

“050AnexosDemandaRespuestaOficinaReparto20240530” y al expediente digital obrante en la plataforma Samai en la actuación índice 00043.

De las respuestas otorgadas por el Juzgado Segundo Administrativo de Yopal y la Oficina de Coordinación Administrativa de Yopal, se corrió traslado a la totalidad de los intervinientes en el medio de control y al Ministerio Público, a través de Traslado Electrónico No.026-2024 fijado el 21 de agosto de 2024 con constancia de comunicación a los correos electrónicos (I00057 Samai).

Verificado lo anterior, advierte este despacho que, si bien la totalidad de los anexos de la demanda no fueron cargados por la Oficina de Reparto al momento de su asignación para trámite ante el Juzgado Segundo Administrativo de Yopal, lo cierto es que se observa en la subcarpeta de nombre “10 – FOTOS SITIO ACCIDENTE Y MENSAJES WHATS APP (13 folios)”, por lo que se incorporan al expediente.

- **Fondo De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** A fin de que se informara si el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.567.914, recibió pensión por invalidez, el monto y la fecha de otorgamiento.

Por la Secretaría del Juzgado se emitieron los oficios No.2024312-K de 27 de mayo de 2024 (I00033 Samai) y No.2024-524 de 20 de agosto de 2024 (I00052 Samai).

El Fondo De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., remitió respuestas a este despacho el 20 de agosto de 2024 (I00058 Samai) y 02 de septiembre de 2024 (I00061 Samai).

De las respuestas otorgadas se corrió traslado a la totalidad de los intervinientes en el medio de control y al Ministerio Público, a través de Traslado Electrónico No.036-2024 fijado el 30 de octubre de 2024 con constancia de comunicación a los correos electrónicos (I00065 Samai).

Según las contestaciones dadas por el referido fondo señaló que el demandante presenta vinculación con Prestación Definida Pensionado Inválido Con Renta Vitalicia desde el 12 de diciembre de 2019.

- **Empresa de Energía de Casanare ENERCA S.A. E.S.P.** A fin de que certificara si sobre la red eléctrica con la cual el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA tuvo contacto para la época de los hechos, esto es el 29 de septiembre del 2018 en el municipio de San Luis de Palenque, existía reporte en el que dicha empresa le hubiera informado a INDEQ S.A.S. respecto de alguna falla en el servicio y especialmente si las cuerdas estaban bajas.

Por la Secretaría del Juzgado se libró el oficio No.2024-523 de 20 de agosto de 2024 (I00050 Samai).

La Empresa de Energía de Casanare ENERCA S.A. E.S.P. dio contestación el 15 de octubre de 2024 (I00063 Samai).

De lo anterior se corrió traslado a la totalidad de los intervinientes en el medio de control y al Ministerio Público, a través de Traslado Electrónico No.036-2024 fijado el

30 de octubre de 2024 con constancia de comunicación a los correos electrónicos (I00065 Samai).

La oficiada remitió certificación en la que, entre otras cosas, indicó no haberse emitido o generado ningún reporte con respecto a falla en el servicio o que las redes se encontraran a baja altura en el lugar de los hechos.

Las pruebas allegadas **se incorporan como pruebas del proceso y se les dará el valor probatorio que corresponda**, ya que no fueron objetadas, tachadas o desconocidas por las partes, lo que les otorga plena validez como pruebas dentro del proceso.

3. CIERRE PROBATORIO (min. 01:26:37-Grabación 03)

Cumplida la práctica de pruebas decretadas, encontrando que las documentales se incorporaron en el expediente al cual tienen acceso plenamente los partes, surtidos los traslados correspondientes sin manifestación alguna, que se practicó el interrogatorio de parte, los testimonios solicitados y se rindió dictamen pericial, el Despacho declara cerrado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados. Sin manifestación alguna.

4. CONTINUACION DEL PROCESO (min. 01:27:02-Grabación 03)

En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerarse innecesaria una audiencia de alegaciones y juzgamiento para este proceso, se ordena a las partes que presenten por escrito los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de esta audiencia. Oportunidad dentro de la cual, también podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Sin ningún pronunciamiento al respecto. En firme la decisión.

Se solicitó a las partes diligenciar el formato de asistencia.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12068 de 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales del proceso deberán radicarse en formato PDF a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI². De los escritos presentados se debe enviar copia simultánea a los demás sujetos procesales y al agente del Ministerio Público – juseche@procuraduria.gov.co, en los canales digitales indicados, en aplicación de los artículos 46 y 51 de la Ley 2080 de 2021, o en su defecto allegar constancias de envío. Todas las actuaciones judiciales se adelantarán por medios electrónicos, como lo dispone el artículo 186 del CPACA.

Se termina la audiencia siendo las 03:28 p.m. Copia de esta acta se anexará en el expediente digital y se remitirá a los correos electrónicos de los participantes de la audiencia.

En caso de requerir la descarga de la diligencia, podrá solicitarla al correo j04admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

DAISY LUCELLY LÓPEZ BECERRA
Juez



KAREN ALEJANDRA ROJAS TINOCO
Secretaria Ad-Hoc

Firmado Por:

Daisy Lucelly López Becerra
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f466e6bad1a377ef736d4c8befc2f6f1b9b8cad980f45faeaded3aff7020ec**
Documento generado en 23/05/2025 08:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>